



Soledad – Atlántico, 28 de abril de 2021

<b>RADICADO:</b>	08-758-31-04-001-2021-00040-00
<b>ACCIONANTE:</b>	Luz Dariana del Carmen Navarro Payares C.C. N. 1.143.120.049
<b>ACCIONADOS:</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, Alcaldía Municipal de Soledad
<b>VINCULADOS:</b>	Personas naturales participantes del concurso que superaron la etapa clasificatoria al cargo en disputa de la Convocatoria Territorial Norte – Proceso de selección N° 755 de 2018 - OPEC 75678, Universidad Libre

### ASUNTO:

La señora LUZ DARIANA DEL CARMEN NAVARRO PAYARES, *actuando en nombre propio*, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Por tanto, este Juzgado en aras a establecer si se ha vulnerado, existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales (*Mínimo Vital, Trabajo, Dignidad Humana, Seguridad Social y Debido Proceso*) de que es titular la *persona natural* objeto de esta acción y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, **RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por LUZ DARIANA DEL CARMEN NAVARRO PAYARES C.C. N° 1.143.120.049, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

**2.- VINCULAR** en calidad de Litis consorcio necesario a las PERSONAS NATURALES PARTICIPANTES DEL CONCURSO QUE SUPERARON LA ETAPA CLASIFICATORIA AL CARGO EN DISPUTA DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE – PROCESO DE SELECCIÓN N° 755 DE 2018 - OPEC 75678, al rector / representante legal de la UNIVERSIDAD LIBRE y al representante legal del MINISTERIO DE TRABAJO.

### 3.- REQUERIR:

- Al Director Nacional / Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”.
- Al Alcalde / Representante Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- Al Rector / Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE.
- A LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en la Convocatoria Territorial Norte – Proceso de Selección N° 755 de 2018.
- Al Representante Legal del Ministerio de Trabajo.

Lo anterior, a fin que se sirvan informar a este Despacho: Correo electrónico: [jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación, todos los pormenores y motivos expuestos por la parte accionante en la presente demanda de amparo en contra de la parte accionada. Para una mejor ilustración, **REMÍTASELE** escaneadas las copias y anexos de la presente acción constitucional.



4.- Atendiendo a la celeridad que debe darse en el trámite de las notificaciones en la presente acción constitucional y a fin de garantizar el debido proceso de la parte accionante, accionada y demás vinculados, se **ORDENA:**

A los representantes legales y/o directores generales, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE, que, por su intermedio, **NOTIFIQUEN** en el término de la distancia y/o publiquen por el medio más expedito, ya sea en los correos electrónicos y/o en las páginas web institucionales de tales entidades, con destino a que las PERSONAS NATURALES PARTICIPANTES DEL CONCURSO QUE SUPERARON LA ETAPA CLASIFICATORIA AL CARGO EN DISPUTA DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE – PROCESO DE SELECCIÓN N° 755 DE 2018 - OPEC 75678, a fin de que conozcan del contenido de la presente acción de tutela, del auto admisorio y demás providencias proferidas por el Despacho durante el trámite tutelar que nos ocupa.

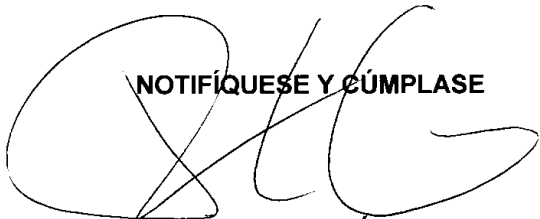
## 5.- MEDIDA PROVISIONAL:

La parte accionante, suplica al Despacho que se ordene como medida provisional la suspensión y/o aplazamiento de la publicación de la lista de elegibles y los nombramientos respectivos, correspondientes a la OPEC 75678 dentro del proceso de selección 755 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, hasta tanto se resuelva la acción de amparo.

Hechas las anteriores precisiones, el Juzgado anuncia desde ya a la parte accionante, que no decretará la pretensión deprecada como medida provisional, pues en caso de conceder la misma, se estaría resolviendo de fondo una de las pretensiones principales que fueron planteadas en la demanda de amparo y aún no se ha surtido el trámite correspondiente dentro de la acción de tutela, en cuanto a requerir a la parte accionada y vinculados durante la presente Litis, para que rindan informes frente a los hechos expuestos por LUZ DARIANA DEL CARMEN NAVARRO PAYARES, así como tampoco se les ha dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste, presentar pruebas que permitan hacer valer en la acción constitucional, entre otras determinaciones y así, pueda este togado resolver el asunto puesto en conocimiento a esta Célula Judicial.

6.- Las demás diligencias que de las anteriores se refieren y sean conducentes a establecer si han sido conculcados, amenazados o violados los derechos fundamentales de la parte accionante

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO**  
JUEZ